

RESOLUCIÓN N° 3104 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día seis (06) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.560.364 en calidad de **PROPIETARIO**, actuando por medio de su **APODERADO ESPECIAL**, el señor **HUMBERTO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía 76.240.503, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LT LOS MOLINOS 1** ubicado en la vereda **LA HERRADURA**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-205576** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral "**SIN INFORMACIÓN**" (según Certificado de Tradición), para lo cual presentaron a la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I, radicado bajo el expediente administrativo No. **12311-24**.

El día 15 de noviembre de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-781-15-11-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 19 de noviembre de 2024 por medio del radicado de salida No. 0016220, al señor **HUMBERTO OROZCO** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **LA TEBAIDA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 27 de noviembre de 2024, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-815** de fecha 06/12/24, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita realizada al predio rural mencionado en la primera parte de este documento, en el que identificó lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° 3104 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I

"(...) **ESTUDIO TECNICO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1**

1. Información General del Tramite

Tabla 1. Información General

NUMERO DE EXPEDIENTE	12311-24
NUMERO DE AUTO DE INICIO	781
FECHA AUTO DE INICIO	15/11/2024
NOMBRE DEL TECNICO ENCARGADO DE LA VISITA	JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE
ACTA DE LA VISITA	SIN NÚMERO
FECHA DE LA VISITA	27/11/24
NUMERO DE INFORME	815-24
FECHA DEL INFORME	06/12/2024

2. Marco legal

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4º las siguientes definiciones.

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea*

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: *Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.*

El artículo 7, estableció el contenido del estudio para el aprovechamiento tipo 1.

3. Identificación, localización y extensión del predio.

Tabla 2. Información del predio

NOMBRE DEL PREDIO	1). LT LOS MOLINOS 1
VEREDA	LA HERRADURA
MUNICIPIO	LA TEBAIDA
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MATRICULA INMOBILIARIA	280-205576
FICHA CATASTRAL	63401000100060804000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	76.630 METROS CUADRADOS SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN ANEXO
APODERADO	HUMBERTO OROZCO

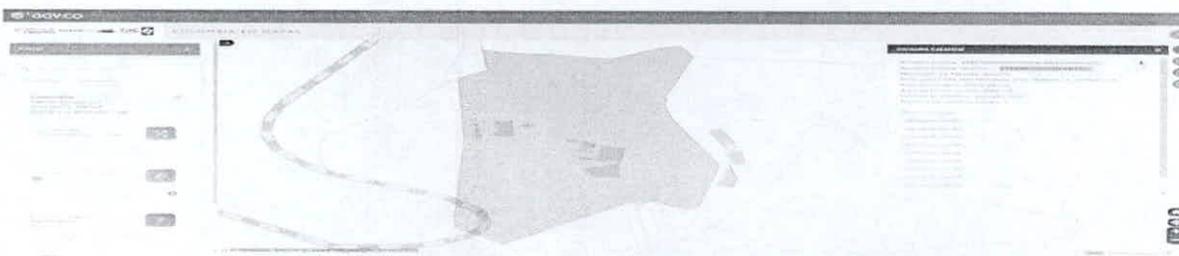


Figura 2. Consulta predial LT MOLINOS 1. Fuente. GEO – PORTAL IGAC, 2024.

RESOLUCIÓN N° 3104 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I

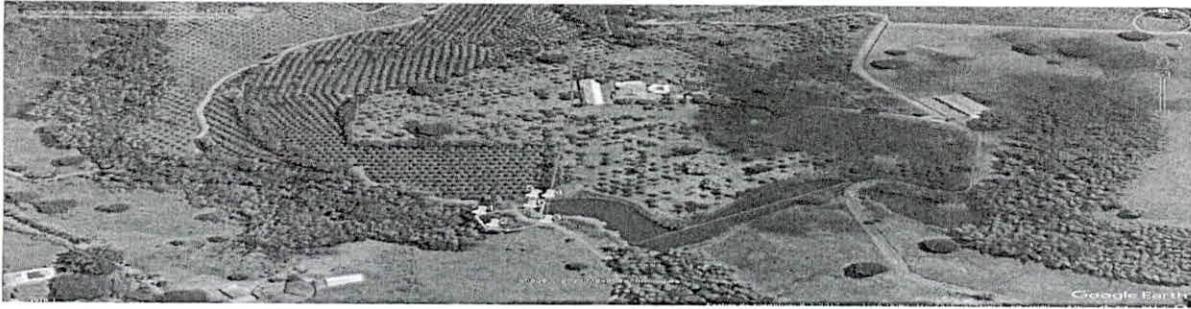


Figura 2. Mata 1

Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas

MATA	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		NORTE	OESTE
1	1	4°26'42.76"N	75°51'1.44"O
	2	4°26'42.19"N	75°51'1.17"O
	3	4°26'42.39"N	75°51'0.26"O
	4	4°26'43.55"N	75°51'0.26"O
	5	4°26'43.55"N	75°51'0.55"O
	6	4°26'43.07"N	75°51'0.56"O

4. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.

Tabla 3. Área que será objeto de aprovechamiento

MATA No.	AREA (m2)			GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFFECTIVA	MANEJO			
1	3119	3119	0	521	52.10	35%
2	907	907	0	151	15.10	35%
3	3113	3113	0	520	52.00	35%
4	1327	1327	0	221	22.10	35%
5	1481	1481	0	247	24.70	135%
Total	9947	9947	0	1660	166	35%

5. Identificación de las especies presentes en el guadual y/o bambusal.

La *Guadua* es muy común en la región del Eje Cafetero colombiano y en departamentos como el Valle del Cauca y Antioquía, y es utilizada como materia prima en el sector de la construcción en muchas regiones del país que adquieren la mayor parte del recurso en el Eje Cafetero; además, se emplea en la fabricación de muebles, artesanías, artículos utilitarios y en la producción de latas, laminados, molduras, tablillas, pisos, entre otros.

La *Guadua* es una gramínea y se considera y clasifica como un bambú leñoso que se encuentra ampliamente distribuido en América Latina desde la zona central del sur de México hasta la Argentina, desde el nivel del mar hasta los 2000 msnm.

RESOLUCIÓN N° 3104 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I

CLASIFICACIÓN TAXONÓMICA DE LA GUADUA

Reino:	Vegetal
División:	Spermatofita
Subdivisión:	Angiosperma
Clase:	Monocotiledóneas
Subclase:	Commelinoidae
Orden:	Cyperales/Gumiflorales
Familia:	Gramineae/Poaceae
Subfamilia:	Bambusoideae
Supertribu:	Bambusoideae
Tribu:	Bambusae
Subtribu:	Guadinae
Género:	Guadua
Especie:	Angustifolia
Variedad:	Bicolor, Nigra
Forma:	Cebolla, Macana, Rallada, Etc.

Figura 6. Clasificación taxonómica de la Guadua. Fuente. MANEJO Y PROTECCIÓN DE GUADUALES: Conversatorio con actores interesados en su conocimiento y conservación, CVC, 2021.

6. **Determinación de la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).**

N/A

7. **Cuantificación del volumen total a obtener de cada una de las especies que se pretenden aprovechar.**

N/A

8. **Duración, renovabilidad, intensidad del aprovechamiento**

N/A

9. **Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento.**

N/A

10. **Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadua y/o bambusal.**

10.1. **Sistema.**

N/A

10.2. **Métodos.**

N/A

10.3. **Equipos.**

N/A

11. **Descripción de los productos a obtener.**

N/A

RESOLUCIÓN N° 3104 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

12. Observaciones

- *Se observan en la mata de guadua la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la extracción de la totalidad de la guadua seca, enferma, ladeada, quebrada, así como, de realizar podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadua para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.*

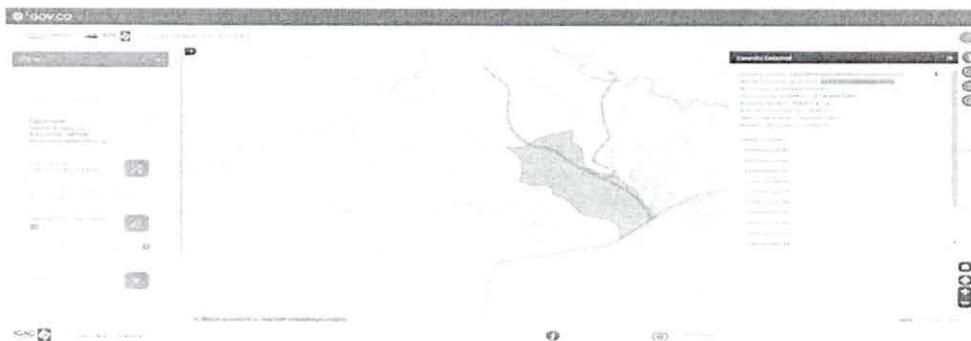
Sin embargo, se evidencia que la mata señalada en campo se encuentra ubicada en un área externa a la que corresponde al predio LT MOLINOS 1. Por lo cual, NO es VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1, toda vez que el área que se desea intervenir, corresponde al predio EL CARMELO identificado con código catastral No. 63401000100060015000 , según la consulta realizada en el geoportal del IGAC.

13. Concepto técnico.

*Se considera **NO VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1**, toda vez que el área que se desea intervenir, corresponde al predio EL CARMELO identificado con código catastral No. 63401000100060015000, según la consulta realizada en el geoportal del IGAC.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a anexar la información relacionada a la consulta catastral realizada en el GEOPORTAL DEL IGAC ,2024 y la visualización de la mata objeto de aprovechamiento en el aplicativo GOOGLE EARTH PRO, 2024.

CONSULTA CATASTRAL GEOPORTAL IGAC, 2024.



MATA LEVANTADA AL INTERIOR DEL PREDIO EL CARMELO.



ZOOM IMAGEN ANTERIOR, CORRESPONDIENTE A LA MATA AL INTERIOR DEL PREDIO EL CARMELO.

RESOLUCIÓN N° 3104 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I



Polígono en amarillo corresponde al predio LT MOLINOS 1, el cuál fue el utilizado para la solicitud de permiso de aprovechamiento, sin embargo, como se viene mencionando a lo largo del presente informe, el área objeto de intervención se encuentra al interior del predio EL CARMELO, el cual se encuentra representado por el polígono del color rojo.

NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO RESPONSABLE.

JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE.

Elaboró: Jorge Andrés Quintero Aguirre – Ingeniero Forestal Contratista.

Aprobó: Henry Molano Londoño – Técnico Operativo Grado 14.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*

RESOLUCIÓN N° 3104 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;

d). Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.

Aprovechamiento Tipo 2: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

RESOLUCIÓN N° 3104 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal: Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.

Que, con respecto a la asistencia técnica la **Resolución 1740 de 2016** determinó:

Artículo 16. Asistencia técnica. Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada el día 27 de noviembre de 2024 al predio rural **1) LT LOS MOLINOS 1** ubicado en la vereda **LA HERRADURA**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-205576** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral "**SIN INFORMACIÓN**" (según Certificado de Tradición), y la verificación realizada por el personal técnico en SIG-QUINDIO, se verificó que la solicitud **NO** cumple con la normativa aplicable, de lo cual se dejó constancia en el ESTUDIO TÉCNICO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-815 DEL 06/12/2024, quedó claramente establecido que el aprovechamiento forestal pretendido corresponde a un rodal de guadua que se encuentra fuera del predio objeto de la solicitud, pues la información técnica revisada por el ingeniero forestal determina que el lugar donde se encuentra el guadual no está incluido dentro de los linderos que corresponden al predio del Certificado de Tradición de la matrícula inmobiliaria **No. 280-205576** el cual fue señalado dentro del trámite que nos ocupa por el interesado, puesto que, se determinó que el guadual se encuentra ubicado dentro del predio EL CARMELO identificado con la ficha catastral No. 63401000100060015000 del Municipio de LA TEBAIDA QUINDIO, predio del cual **NO** se aportó documentación legal alguna que soporte la solicitud de aprovechamiento forestal de guadua tipo 1.

Así las cosas, no se cumplió con lo señalado en el numeral 2do del artículo 5to de la Resolución MADS 1740 de 2016, que señala con respecto al lugar de la intervención:

"2. Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor".

RESOLUCIÓN N° 3104 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Pues el certificado de tradición allegado corresponde a un predio diferente al sitio donde se encuentra ubicado el gradual.

Que en este sentido, no se encontraron las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido a que no se cumplió con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **NEGAR** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO I** solicitada por el señor **WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.560.364 en calidad de **PROPIETARIO**, actuando por medio de su **APODERADO ESPECIAL**, el señor **HUMBERTO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía 76.240.503, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LT LOS MOLINOS 1** ubicado en la vereda **LA HERRADURA**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-205576** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral "**SIN INFORMACIÓN**" (según Certificado de Tradición), para lo cual presentaron a la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I, radicado bajo el expediente administrativo No. **12311-24**. de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO 1: ACLARAR que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, que, para el presente caso, corresponde a todo lo concerniente a la etapa de seguimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **12311-24**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

RESOLUCIÓN N° 3104 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

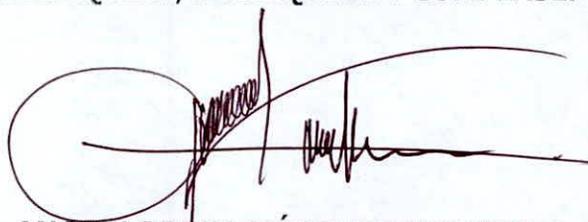
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la información para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **HUMBERTO OROZCO** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica orozcohum99@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

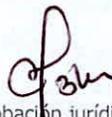
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E).
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –



Proyección jurídica:
Natalia Arias Gil
Abogada Contratista SRCA-CRQ



Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ



Concepto Técnico:
Jorge Andrés Quintero Aguirre
Ingeniero Forestal Contratista SRCA-CRQ



Aprobación Técnica:
Henry Molano Londoño
Técnico operativo Grado 14 SRCA-CRQ